

F1386

A2

M4

v.21

ACTAS DE CABILDO

QUE COMIENZA

El primero de Julio de 1616 y termina

En veintidos de Diciembre de 1617

Este Libro No Tiene Carta
Nota del Editor



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

En el nombre de Jesus y de Nuestra Sra.

LIBRO 21 AÑO DE 1616

*En la ciudad de México
viernes primero día del mes de julio
de mil y seiscientos y diez
y seis años*

á las diez del día se juntaron á cabildo los señores México conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad por su magestad don francisco de trejo carabajal luis pachon meija don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don pedro diaz de la barrera correo mayor regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete que para ello le fue dado del tenor siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo viernes por la mañana primero de julio deste año para ver lo pedido por francisco de quintana dueñas en razon de que se le haga espera por cuatro mil y tantos pesos que debe de redito de un senso á la caja de la sisa y el parecer que dieron los señores diputadas de la

caja de la sisa sobre ello y determinar y resolver todo lo que (convenga) á la ciudad pareciere convenir y no falte ninguno de vuesa señoria con apersibimiento que parara entero perjuicio ausentes y presentes don alonso tello.

Este día se vido una petición de alonso sanchez redondo en razon de que se le pague su salario del tiempo que se ocupó en las diligencias sobre que los pueblos comarcanos se obliguen á pagar al posito lo que deben y un mandamiento de su exelencia para que uno en pos de otro es como se sigue.

Alonso Sanchez redondo escribano real hago presentacion ante vuesa señoria deste mandamiento del exelentísimo señor marquez de guadalcazar virrey (lugarte) desta nueva españa por el qual manda á vuesa señoria me pague de los pesos de oro del posito del mais seiscientos y setenta y seis pesos de oro comun que montan los salarios que su exelencia me señalo en la comision que me dio para ir á los pueblos que deben mais al dicho posito para que se obli-

Villete sobre lo pedido por francisco de quintana dueñas sobre que se le haga espera por lo que debe á la sisa.

Pide alonso sanchez redondo del tiempo en hacer las escrituras de los pueblos que debe mais al posito.

001675

gasen á la paga del como su exelencia lo mando y de ellos se han de descontar cien pesos que tengo recibidos y quedan quinientos y setenta y seis pesos.

A vuesa señoría pido y suplico sea servido de mandar que se me libren para que se me paguen luego por estar con muchas necesidades por que para acabar la dicha comision hice daños y me quieren ejecutar por ellos y para ello & alonso sanchez redondo.

Mandamiento de su exelencia que se libre alonso sanchez redondo sus salarios por las escrituras de posito que hicieron los pueblos.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey, digo, virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside &. Por quanto por mi se dio comision á alonso sanchez redondo escribano real para que fuese á los pueblos comarcados á esta ciu de méxico que deben rezagos de mais al posito della para que ante el hiciesen y otorgasen los gobernadores alcaldes y regidores dellos las escrituras de espera que se les hizo para pagar el dicho mais al precio y plazos que se le concedio señalándole de salario por su ocupacion cuatro pesos de oro comun por dia regulándole la ida y vuelta á razon de seis leguas por dia y la estada en los tales pueblos donde tan solamente no hubiese de hacer mas de requerir á los dichos indios hiciesen sus escrituras dos dias en cada uno y en los que se oviesen de otorgar fuesen cuatro dias y en cumplimiento de la comision dicha hizo diligencias en orden á que se otorgasen las dichas escrituras y se ocupo en la ida estada y vuelta ciento y setenta y nueve dias cuyo salario se le debia y para cobrarlo me pidio mandase darle recaudo conviniente decontándole cien pesos que á cuenta del se le dieron y por mi visto y la cuenta que hizo hernando de sahabedra contador de los propios y rentas desta dicha ciudad ajustando los dias de la ocupacion del dicho alonso sanchez redondo en conformidad de la dicha su comision visto los autos y escrituras que hizo desde tres de febrero deste dicho año que salio desta dicha ciudad á el

efecto hasta diez y ocho de mayo que entro en ella parece se otorgaron treinta y una escrituras de otros tantos pueblos y diligencias que hizo con siete pueblos sobre que otorgasen las dichas escrituras y no lo hicieron que tambien consta haber caminado el dicho alonso sanchez redondo en la cordille de los dichos pueblos y vueltas á algunos dellos á cumplir las dichas diligencias que dejo comenzadas ciento y ochenta y ocho leguas que á razon de á cuatro dias que se le modero la asistencia de cada pueblo que otorgase escritura bienen á montar los treinta y un pueblos que las otorgaron ciento y veinte y cuatro dias que á cuatro pesos en cada uno de su salario montan cuatrocientos y noventa y seis pesos y á razon de dos dias en cada pueblo de los que no las otorgaron catorce dias en los dichos siete pueblos á la misma razon de á cuatro pesos montan cincuenta y seis pesos y las ciento y ochenta y ocho leguas que consta haber caminado en la dicha cordillera á seis leguas por dia que hacen treinta y un dias y á la dicha razon de á cuatro pesos montan ciento y veinte y cuatro pesos y todos vienen á ser seis cientos y setenta y seis pesos del dicho oro comun y para que se les satisfagan por el presente mando á la justicia cabildo y regimiento desta dicha ciudad que de lo q^e presediere del dicho posito den y paguen al dicho alonso sanchez redondo ó á quien su poder oviere los dichos seis cientos y setenta y seis pesos del dicho su salario conforme á lo que es justo el dicho contador por los dichos autos y diligencias descontándole lo que á buena cuenta pareciere habersele dado que con este mandamiento y su carta de pago se pasaran en data fecho en méxico á treinta y uno de mayo de mil y seis cientos y diez y seis años el marquez de guadalcazar por mandado del virrey pedro de la torre.

E visto fue acordado que los señores luis pachon mexia administrador del posito y el señor alonso sanches montemolin procurador mayor vean las escrituras y autos que el dicho alonso san-

chez trae y su nombramiento y visto hagan la cuenta y habiendo cumplido con su obligacion se le libre la cantidad que se le debiere en lo que refiere el mandamiento de su exelencia y de los dichos recaudos y escrituras el contador de la ciudad tome razon dellos en el libro que esta diputado para ello y con esto se le despache.

Remedios Don melchor de vera pide 190 pesos que gasto en los remedios en el almuerzo.

Este dia se vido una peticion del señor don melchor de vera del tenor siguiente.

Don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda y regidor desta ciudad digo que vuesa señoría me cometio el dar al señor arzobispo de almorzar en la hermita de nuestra señora de los remedios el dia que se trujo la imagen en el cual gaste ciento y noventa pesos en esta manera cien pesos al cosinero para recaudos espesios y trabajo y lo demas necesario.

De colacion chocolate marquezote y azucar doce pesos de cada genero y cuatro de la arroba de azucar que son cuarenta pesos.

Al reportero de trabajo indios y mulas para llevar la plata y por su colistud veinte pesos de vino y vidros veinte pesos de vidros de venecia y otras cosas diez pesos todo lo cual gaste que juro á dios y á la cruz.

A vuesa señoría pido y suplico mande se me de libranza para que se me paguen que recibire merced con justicia don melchor de vera.

Y visto se le libren los dichos ciento y noventa pesos para que el mayordomo de propios á cuenta de ellos luego los de y pague.

Remedios Don pedro de la barrera pide 219 pesos que gasto en los fuegos de la entrada y vuelta de nuestra señora de los remedios.

Este dia se vido una peticion del señor don pedro de la barrera correo mayor.

Don pedro dias de la barrera correo mayor desta ciudad de méxico, digo de esta nueva españa y regidor desta ciudad de méxico digo que en la entrada y vuelta de nuestra señora de los remedios yo gaste en virtud de la comision que por vuesa señoría me fue dada para los fuegos que se habian de disparar en la entrada de la veracruz

y en esta plaza duscientos y diez y nueve pesos en esta manera ciento y cuarenta y siete pesos por la polvora y camaras con que se hizo salva en las dichas dos partes ambos dias que se pagaron los sesenta y siete de ellos á precios de tarifa y los ochenta á precio de tapia por la polvora y los setenta y dos restantes cumplimiento á la dicha cantidad á juan de mora por las luminarias pipas leña trompetas que se pusieron en las casas de cabildo ambos dias como todo consta por escrituras que presento. A vuesa señoría pido y suplico mande que se me (pague) libre los dichos duscientos y diez y nueve pesos en los propios desta ciudad por quanto vuesa señoría mando que se gastasen de ellos y pido justicia don pedro diaz de la barrera.

Y visto se le libren los dichos duscientos y diez y nueve pesos para que el mayordomo de propios los pague por cuenta dellos y se tome razon.

Este dia se vido una peticion de diego de santa cruz oficial de sastre sobre que se le de licencia que es como se sigue.

Diego de santa cruz sastre pide licencia.

Diego de la cruz sastre vecino desta ciudad casado con muger y hijos y muy pobre por lo cual no me he podido examinar del dicho oficio. A vuesa señoría pido y suplico por amor de Dios me de licencia que por tiempo de un año pueda usarlo publicamente que dentro del me examinare en que recibire bien y merced con justicia que pido diego de la cruz.

Y visto se le da licencia por seis meses con el auto acordado.

Este dia se vido una peticion de francisco riuiz oficial de sastre sobre que se le de licencia que es como se sigue.

Francisco riuiz sastre pide licencia.

Francisco riuiz sastre vecino desta ciudad digo que yo soy maestro examinado del dicho oficio en españa la cual dicha carta se me ha perdido por lo cual y ser muy pobre.

A vuesa señoría pido y suplico se me de licencia para que por tiempo de un año pueda usar el dicho mi oficio publicamente que dentro del me exami-

nare en que recibire merced y muy gran bien francisco riuz.

Y visto se le da licencia por seis meses con el auto acordado.

Juan perez samblador pide licencia.
Este dia se vido una peticion de juan perez samblador sobre que se le de licencia para usar el dicho oficio que es la siguiente.

Juan perez de barrutia y un samblador vecino desta ciudad digo que en esta ciudad uso el dicho mi oficio donde no hay mas de otros oficiales por cuya razon no hay veedores ni examinadores y por que estoy haciendo un retablo de Sn. Nicolas de torentino para la iglesia de san agustin desta ciudad en que soy muy abil y este arte se va establiendo en este reino y por que soy muy pobre y necesitado y recien venido de españa y por que hay quien pretenda hacerme daño.

A vuesa señoria pido y suplico me de licencia que pueda usar por un año el dicho oficio, digo, arte en que recibire merced y muy gran bien juan perez de barrutia.

Y visto de conformidad acordado de remitir esta peticion á los señores don francisco de trejo y don pedro de la barrera para que informados de lo que es este oficio y el estado del y quien lo usa informen á esta ciudad para que provean lo que convenga.

Entra regidor
Don fernando de angulo reinoso.
Este dia se vido una peticion del señor don fernando de angulo reinoso sobre que se le libre su salario de diputado de la carniceria y el decreto de su exelencia que es como se sigue.

Don fernando de angulo reinoso regidor desta ciudad digo que yo acudio y asisti el mes pasado de mayo á la carniceria mayor desta ciudad y para que se me libre. A vuesa merced pido y suplico informe en que recibire merced con justicia don fernando de angulo reinoso.

Exelentísimo señor don fernando de angulo reinoso regidor desta ciudad ha acuido el mes pasado de mayo á la carniceria mayor desta ciudad con mu-

cha puntualidad, digo, con mucho cuidado y asistencia por lo cual siendo vuesa exelencia servido se le puede mandar librar su salario fecho en méxico á diez y siete de junio de mil y seis cientos y diez y seis años don alonso tello. En veinte y uno de junio de mil y seis cientos y diez y seis años en la forma ordinaria.

Y visto se le libre como se acostumbra conforme al parecer.

Este dia se vido lo pedido por francisco de quintana dueñas en el cabildo de diez de junio en razon de que se le haga espera por cuatro mil y tantos pesos que debe de reditos de un censo á la caja de la sisa lo cual se remitió á los señores don melchor de vera y don fernando diputado de la caja de la sisa del vino impuesta para el conducto y cañeria del agua para que vistos los papeles y demas autos fechos en esta razon informaren que el tenor del dicho parecer es como se sigue.

En cumplimiento de lo mandado por vuesa señoria cerca de lo pedido por francisco de quinta dueñas en razon del estado y origen que tubo el censo de cuyos corridos pide se le haga espera lo que hayamos que informar á vuesa señoria habiendo visto los papeles que hernando de peñalosa tiene y la relacion que el escribano mayor deste cabildo, nos ha dado y la que le dio francisco nuñez basurto persona que asiste al tomar las cuentas de la sisa es lo siguiente.

En veinte y seis de marzo del año pasado de mil y quinientos y ochenta y cuatro se dieron asenso de los bienes propios de la caja de la sisa impuesta para el conducto de la agua tres mil pesos de oro comun los cuales impusieron sobre bienes de don jorge de merida regidor que fue desta ciudad y gonzalo de salazar y doña maria cano su muger sobre todos sus bienes y especial y señaladamente sobre tres pares de casas que el dicho don jorge de merida la tenia en esta ciudad las mas grandes que estan en la calle que va de las casas de francisco de merida y mo-

Parecer sobre lo pedido por francisco de quintana dueñas sobre la espera no paso

Francisco de quintana dueñas sobre que se le haga espera de 4188 pesos 3 tomines que debe á la sisa de un censo. Parece sobre lo pedido por francisco de quintana dueñas sobre la espera.

lina al colegio de las doncellas en la esquina junto á la fuente y las otras dos casas son menores que estan á las espaldas de la sobre esquina de la agua de la acequia las unas junto á las otras y sobre una huerta que esta junto lindre con las dichas casas grandes con cargo de pagar doscientos y catorce pesos dos tomines y seis granos en cada un año que corren desde el dicho dia de la fecha de las escrituras la que al fin de saneamiento francisco de merida y molina de que todo fue otorgada escritura en el dicho dia ante pedro sanches de la fuente de cuyos registros hernando de peñalosa salvo la dicha escritura.

Y despues parece que sucedio que sucedio en las dichas casas francisco de merida y molina por compra que hizo y á pedimento deste cabildo hizo reconocimiento del dicho censo y se obliga á pagarlo á este cabildo y á la dicha caja de la sisa deste veinte y seis de noviembre del año pasado de mil y quinientos y noventa y uno porque desde entonces corrio por el dicho censo porque asta el dia dicho estaba pagado el corrido del dicho censo como consta por la dicha escritura que puso ante francisco de cuenca escribano real su fecha diez y nueve de diciembre de mil y quinientos y noventa y uno en la cual parece haberse dado algunos mandamientos y uno ultimo pedido por hernando de peñalosa cobrador de la dicha sisa.

Y despues parece que francisco de quintana dueñas y doña mariana de merida muger como sucesora á estas casas ambos dos reconocieron este censo y se obligaron á la paga y corridos del censo como consta de la escritura otorgada ante alonso bernal en quince de mayo de seiscientos y seis cuyos reditos hasta el dicho dia debia que eran dos mil y cuarenta y cinco pesos y tres tomines hasta fin de abril del dicho año por los cuales viendos imposibilitado de pagarlos ocurrio á este cabildo y pidio se le hiciese espera por cuatro años y que se obligaria rata por cantidad á pagarlo

con lo que corriese y visto por la ciudad le fue fecha la dicha espera por el dicho tiempo de cuatro años de que otorgo escritura el y su muger en quince de mayo de seis cientos y seis ante el dicho alonso de bernal.

Por manera que estos dos mil y cuarenta y cinco pesos tres tomines de que otorgo escrituras en lo corrido hasta fin de abril de seiscientos y seis y desde fin de abril del dicho año hasta fin de abril de mil y seiscientos y diez y seis de dos mil y ciento y cuarenta y tres pesos y un tomin que juntas ambas partidas es deudor el dicho francisco de quintana dueñas y su muger á la dicha caja de la sisa de los corridos del dicho censo hasta fin de abril deste año de cuatro mil ciento y ochenta y ocho pesos y cuatro tomines por los cuales segun dice hernando de peñalosa estan ejecutadas las casas cuyas ejecuciones mostro y se van siguiendo.

Y este es el estado que hoy tiene la causa y conforme á el puede vuesa señoria prover lo que le pareciere atendiendo á la imposibilidad con que el dicho francisco de quintana dueñas hasta el dia de hoy méxico á diez y seis de junio de mil y seis cientos y diez y seis años.

Don melchor de vera don fernando de angulo reinoso.

E visto los autos por la ciudad y conferido y tratado sobre ello fue acordado de conformidad que se le hace espera al dicho francisco de quintana dueñas y doña mariana de merida su muger por los cuatro mil ciento y ochenta y ocho pesos tres tomines que deben á la caja de la sisa de los reditos de un censo que en favor de la dicha caja impusieron el año de ochenta y cuatro don jorge de merida y francisco de molina sobre tres pares de casas y una huerta que tienen en esta ciudad junto á la puente del colegio de las doncellas de que otorgaron escritura ante pedro sanches de la fuente cuya cantidad de reditos son hasta fin de abril deste año de seis cientos y diez y seis á razon de duscientos catorce pesos cada año por

Auto de espera á francisco de quintana dueñas. Aceto el dicho la espera y esta en los autos originales. Carrillo (Una rubrica.)

tres mil de principal la cual dicha espera se hace por el dicho tiempo de seis años segun como lo pide el dicho francisco de quintana dueñas en su pedimento con las declaraciones siguientes y no de otra manera.

Con que el dicho francisco de quintana dueñas y doña mariana de merida su muger se obliguen á que en estos seis años que comienzan a correr desde hoy primero dia del mes de julio pagaron rata por cantidad los dichos cuatro mil ciento y ochenta y ocho pesos y tres tomínes cada año con mas los reditos anales que fueren corriendo desde primero de mayo deste año la cual paga ande hacer por sus tercios junta la cantidad que se rate á en la espera por cada año con los reditos de los doscientos y catorce que fueren corriendo. Y con declaración que si se pasaren dos tercios y un mes más sin haber pagado en la forma dicha lo contenido en la espera y reditos de cada año la ciudad y quien causa ubiese de la caja de la sisa pueda ejecutar por todos los reditos que esta aquel dia se debieren como cierta espera no se hobiese fecho por que para este caso la ciudad la da por nula y desta manera y no de otra ha de acetar el dicho francisco de quintana dueñas y su muger la espere y no en otra manera y con declaración que si por estar ausente la dicha doña mariana de merida y no hallarse dicho francisco de quintana dueñas con poder suyo para obligarla en esta forma no se pudiere hacer la escritura otorgada por ambos en esta razon el dicho francisco de quintana dueñas le otorgue por si y se obligue que dentro de tres meses la dicha doña mariana de merida su muger otorgara esta escritura á satisfacción desta ciudad. Y no haciendose esto segun y como en esta condicion se contiene la ciudad no espera al dicho francisco de quintana dueñas su muger ni altera ni innova derecho alguno de cuantos contra los suso dishos pueda tener.

Y con declaración que dentro de quince dias primeros siguientes de á

satisfacción desta ciudad fiador lego llano y abonado de que pagara lo contenido en la espera que la ciudad se hace en este acuerdo y los reditos que en este tiempo se fueren causando por tercios del año de cuatro en cuatro meses y con la condicion de que si dos tercios no se pagaren y un mes despues se le pueda ejecutar por todo segun y como en ella se contiene y asi mismo el tal fiador se ha de obligar á que la dicha doña mariana de merida dentro de los tres meses que le ha señalado de plazo otorgara la escritura con las condiciones contenidas en este acuerdo. Y con declaración que habiendose la ciudad satisfechose del fiador el señor marquez de guadalcazar virrey desta nueva españa ha de confirmar esta espera y en cualquier dia que se haga la tal confirmacion desde hoy dicho dia primero de julio por que á este dia se ha de hacer referir cualquiera gracia ó diligencia que en esta razon se haga de aqui adelante y hecha la confirmacion por su exelencia la escritura se haga por los señores diputados de la caja de la sisa con parecer y acuerdo de los letrados que vean que se ajuste á este acuerdo de la ciudad en cuya virtud se hace. Y si dentro de los quince dias que se le dan de termino para dar el fiador no le diere el diligenciero de la caja de la sisa prosiga en sus diligencias como si esta espera no se obiese fecho.

Este dia se vido una peticion de fernando de peñalosa diligenciador de las deudas que se deben á la caja de la sisa del tenor siguiente.

Fernando de peñalosa diligenciador de lo que se debe á la caja de la sisa desta ciudad por comision del exelentísimo señor marquez de guadalcazar digo que yo tengo ejecutado á francisco de quintana dueñas y su muger y bienes por cantidad de cuatro mil y ciento y ochenta y ocho pesos que deben corridos de censo á la dicha caja de cuya escritura de censo original no habia noticia donde estubiere y la hable en mi oficio publico y por que tengonoticia que el suso dicho ha pedido que vuesa se-

Hernando de peñalosa pide permiso por lo tocante á quintana dueñas.

ñoria le haga cierta espera por los dichos corridos y á mi como á tal diligenciador se me debe mi premio de á ocho por ciento por lo cual á vuesa señoria pido y suplico si fuere servido me pague lo que como á tal diligenciador se me debe ante todas cosas pues aguardandole vuesa señoria no sera razon que la caja de la sisa me pague y sea perdedor sino por cuenta del dicho francisco de quintana dueñas en que recibire merced con justicia hernando de peñalosa.

Martin sanchez falcon pide el tercio primero de este año de su salario de algebrista.

Y visto que cuando la espera este fecha y perfecta se proveera.

Este dia se vido lo pedido por martin sanchez falcon algebrista desta ciudad cerca de que se le libre y pague el tercio primero deste año de tal algebrista que el dicho pedimento se vido en el cabildo de seis de mayo deste año y se remitió al señor alonso sanchez montemolin procurador mayor para que informase si habia acudido á su obligacion el cual dio el parecer del tenor siguiente.

Parecer que da el señor procurador mayor sobre el tercio primero de martin sanchez.

En cumplimiento de lo que vuesa señoria manda me he informado si martin sanchez falcon algebrista acude á su obligacion de curar á los pobres y religiosos tocante á su arte informandome de los padres de la compania de jesus y otros religiosos y algunos pobres de la republica y hallo les ha curado y cura en buena voluntad en lo tocante á su arte conforme á esto se le podra librar su salario ó lo que vuesa señoria fuere servido fecho en méxico á veinte y dos dias del mes de mayo de mil y seis cientos y diez y seis años alonso sanchez montemolin.

Y visto se le libre conforme al parecer fecha la cuenta lo que pide.

La ciudad acuerda de conformidad que los señores diputados administradores de la alcabala asistan el lunes en este cabildo á dar cuenta á la ciudad de algunas cosas tocantes al encabesamiento de las alcabalas de que la ciudad quiere ser informado y para este cabildo se hallen todos los caballeros regidores y se de villete fieles ejecu-

Que se de villete para tratar del encabesamiento de las alcabalas y oír á los diputados el estado del. Fieles ejecutores del mes de julio.

res para este mes de julio se nombra á los señores don francisco de bribiesca y albaro de castrillo.

Por diputado de la carniceria mayor el señor don fernando de la barrera.

Por diputado de la de santa catalina el señor don fernando de angulo.

Y por diputado de la (carneceria) veracruz el señor gonzalo de cordova por diputado de la alhondiga el señor contador diego de ochandiano.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

Carnecerías del dicho mes.

Paso al señor contador (diego) ochandiano por ausucia

En la ciudad de méxico

lunes por la mañana cuatro dias del mes

de julio de mil y seis cientos y

diez y seis años

Alcabalas

se juntaron á cabildo los señores méxico conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad por su magestad don francisco de trejo carbajal don francisco de bribiesca roldan albaro de castrillo regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana lunes cuatro de julio á las ocho de la mañana para oír á los señores diputados de las alcabalas en razon del estado del encabesamiento de ellas y cuando se cumplen y tratar lo que mas convenga en esta materia por ser del servicio de su magestad y no falte ninguno de vuesa señoria con apercebimiento que les parara entero perjuicio asi ausentes como presentes fecho en méxico á tres de julio de mil y seis cientos y diez y seis años. Llamese especialmente á los señores don francisco de bribiesca y albaro de castrillo diputados del alcabala don alonso tello.

Fee del portero

Villete sobre el estado del encabesamiento.